

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0003-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 04 de junio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] ubicado en Calle Morelos, Pr. Colonia Centro, en el municipio de Valparaíso en el Estado de Zacatecas. C.P. 99250.

Que mediante orden de inspección **ZA0015RN2024**, de fecha 15 de abril del dos mil veinticuatro, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección a terrenos de la UMA denominado [REDACTED] el cual se ubica en terrenos del municipio de [REDACTED]

La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la UMA [REDACTED] cuente con Plan de Manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de igual forma verificar si las actividades llevadas a cabo en la UMA son llevadas a cabo en cumplimiento a lo que estipula el Plan de Manejo, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0015/2024** de fecha 19 de abril del dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico ni de sus Reglamentos.

C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0003-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **RN0015/2024** de fecha 19 de abril del dos mil veinticuatro, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: **[REDACTED]** de latitud Norte y los **[REDACTED]** de longitud Oeste, y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documental que la UMA **[REDACTED]** cuente con Plan de Manejo Autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de igual forma verificar si las actividades llevadas a cabo en la UMA son llevadas a cabo en cumplimiento a lo que estipula el Plan de Manejo.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la UMA denominada **[REDACTED]** la cual se ubica en terrenos **[REDACTED]** del Municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas. lugar donde se pudo observar que en este momento no existe ningún tipo de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre.

Este lugar cuenta con plan de manejo aprobado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número SGPA/DGVS/05385/12, de fecha 2 de julio del 2012, a nombre del **[REDACTED]** **[REDACTED]** Ignacio Cinta Fernández con domicilio en Calle Morelos No. 147-A, colonia centro, Valparaíso, Zacatecas, C.P. 99250 (documento anexo), en dicho oficio se menciona:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0003-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Es importante mencionar que este predio se integra al Sistema Nacional de unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (SUMA) con número de control ZF-DGVS-0142-ZAC, que en ningún momento representa concesión alguna sobre el predio Federal en comento de acuerdo con el artículo 23 y 99 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y deberá operar en los términos del Plan de Manejo presentado que fue aprobado por ésta a mi cargo. Posteriormente éste se deberá ajustar a las especificaciones establecidas para el manejo regional de las especies, toda vez que la conservación manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos de vida silvestre en predios propiedad federal están regulados por ésta dependencia.

De acuerdo al oficio anteriormente mencionado en éste lugar se realizan actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de aves acuáticas de las especies:

Aves acuáticas: *Anas acuta, Anas americana, Anas clypeata, Anas crecca, Anas Cyanoptera, Anas discors, Anas strepera, Aythya americana, Aythya collaris, Aythya valisineria, Aix sponsa, Bucephala albeola, Oxyura jamaicensis y Batramia longicauda.*

La UMA "Paraiso Resort Atotonilco" ubicada en terrenos del Municipio de Valparaiso, en el Estado de Zacatecas tiene una superficie autorizada de [REDACTED] hectáreas cuenta con clave de registro ZF-DGVS-0142-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente, La persona titular de la UMA es el C. José Luis Salcedo Bañuelos,

✓

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0003-24
 ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

ELIMINADO: CINCO
 PALABRAS,
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Figura 1.- Ubicación de la [REDACTED]

[REDACTED]
 PARAIISO RESORTS TURISMO, S. DE CV.
 NUMERO DE CONTROL ZF-DGVS-0142-ZAC, SUPERFICIE [REDACTED]

VERTICE	X COORDENADA	Y COORDENADA
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia, ésta UMA desde sus inicios solo se han sacado en dos ocasiones tasa de aprovechamiento, la primera en el año 2012, bajo el oficio SGPA/DGVS/05386/12, de fecha 02 de julio de 2012, pero no fue aprovechado (no se solicitaron cintillos) y el otro fue otorgado mediante el oficio SGPA/DGVS/00280/20, de fecha 16 d enero de 2020, sin embargo tampoco se solicitaron cintillos principalmente por la inseguridad que imperaba en ese momento dentro del municipio.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0003-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Dentro del plan de manejo autorizado se describen como principales objetivos la conservación del hábitat a través de manejo y aprovechamiento de las aves acuáticas migratorias de interés cinegético, las metas a corto, mediano y largo plazo, así como también los indicadores de éxito, tanto económicos, ecológicos y sociales.

Es importante hacer mención que en la periferia de la zona federal existen dos balnearios, uno particular y el otro ejidal, en este último se encuentra construida infraestructura relativa a servicios turísticos tales como albercas, cabañas y un hotel, estas se encuentran administradas por miembros y socios del **[REDACTED]** del cual el **[REDACTED]** José Luis Salcedo Banuelos es socio activo, es por eso que en los informes que se presentan ante la SEMARNAT, se hace mención de costos de entrada al balneario y costos de cabañas en los indicadores económicos ya que de esto se toma una cantidad para cubrir gastos de funcionamiento y de inversión para la actividades relacionadas con la UMA, principalmente lo referente a la vigilancia y mantenimiento, así como los gastos originados por la aplicación y seguimiento del plan de manejo. sin que estos constituyan en sí ingresos propios de la UMA **[REDACTED]** Paraiso Resort Atotonilco por el aprovechamiento cinegético.

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

La zona federal que ocupa la UMA denominada **[REDACTED]** Paraiso Resort Atotonilco, la cual se ubica en físicamente en terrenos de la comunidad de **[REDACTED]**, perteneciente al Municipio de **[REDACTED]** Zacatecas y que cuenta con clave de registro ZF-DGVS-0142-ZAC otorgada por la Dirección General de Vida Silvestre, se encuentra bien delimitada por cerca de madera y malla ciclónica, dentro del área autorizada como UMA, no se encuentra ningún tipo de construcción y/o infraestructura.

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

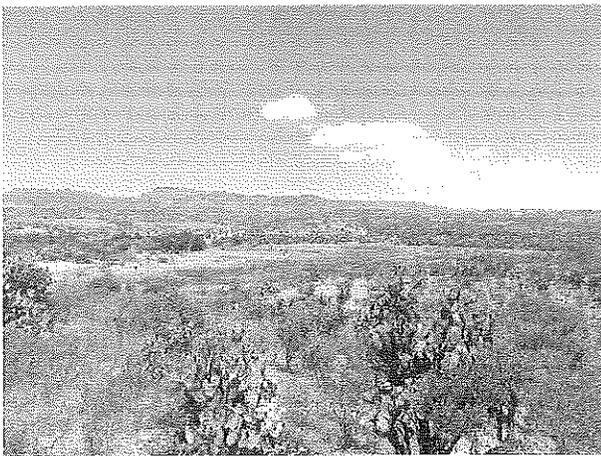
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: **ING. JOSÉ LUIS SALCEDO PANUELOS**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0003-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



X

Fotografías donde se puede observar las instalaciones de la UMA, su delimitación y su estado actual.

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: **ING. JOSÉ LUIS SALCEDO BANUELOS**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0003-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES	
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 43 fracción X y 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Inspección a UMA denominada

En este momento se ordena como medida de seguridad: No se ha implementado alguna medida de seguridad con respecto al funcionamiento de la UMA.

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna, se ha procedido con forme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Vida Silvestre.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al medio ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: **ING. JOSÉ LUIS SALCEDO BANUELOS**

EXP. ADMVO. NUM: **PFFPA/38.3/2C.27.3/0003-24**

ACUERDO DE CIERRE NO. **002/RN-FA/2024**

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	116
ARTICULO	113.
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.	
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el visitado presentó la siguiente documentación en original y emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

° Oficio No. SGPA/DGVS/05385/12 de fecha 02 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre.

° Plan de Manejo de la UMA denominada **[REDACTED]** ubicada en el municipio de **[REDACTED]**

° Oficio No. SGPA/DGVS/00279/20 de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Dirección General de Vida Silvestre.

° Solicitud de Autorización Aprovechamiento Extractivo de Ejemplares, partes o derivados Modalidad A, para la UMA **[REDACTED]** de fecha 08 de noviembre de 2019 realizado por el Titular de la UMA e **[REDACTED]**

° Oficio No. SGPA/DGVS/05386/12 de fecha 02 de julio de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Dirección General de Vida Silvestre, relativo a la autorización de aprovechamiento extractivo dentro de los límites del Predio propiedad federal sujeta a manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre denominado **[REDACTED]**

° Oficio No. SGPA/DGVS/00280/20 de fecha 16 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Dirección General de Vida Silvestre, relativo a la autorización de aprovechamiento extractivo dentro de los límites del predio Federal autorizado para el manejo de vida silvestre denominado **[REDACTED]**

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. **ZA0015RN2024**, de fecha 15 de abril del dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección No. **RN0015/2024** de fecha 19 de abril del dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección **RN0015/2024** de fecha 19 de abril del dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0003-24

ACUERDO DE CIERRE NO. 002/RN-FA/2024

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I. DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA	PERSONA
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

